

	(En Miles de) (En Nuevos Soles)
INGRESOS	4,226,492
- De Operación	4,226,492
EGRESOS	4,226,492
- De Operación	3,824,545
- De Capital	401,947
Superávit (Déficit) Económico	----

2. FACULTAR al Gerente General a aprobar los presupuestos desagregados dentro del marco de las cifras aprobadas en el presente Acuerdo.

3. DISPONER que se ponga en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas el presente Acuerdo y asimismo se proceda a la publicación del Presupuesto Anual de ESSALUD correspondiente al Ejercicio 2007.

LEONOR PONCE LUYO
 Secretaria General
 ESSALUD

9359-2

Establecen Régimen Especial de Facilidades de Pago para deudas por prestaciones de salud y económicas otorgadas a trabajadores y derechohabientes de entidades empleadoras morosas

**CONSEJO DIRECTIVO
 VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**

ACUERDO N° 62-22-ESSALUD-2006

Lima, 24 de noviembre del 2006

VISTA:

La propuesta del Régimen de Facilidades de Pago alcanzada mediante Carta N° 831-GCF-GDA-ESSALUD-2006 por la Gerencia Central de Finanzas y la Carta N° 4661-OCAJ-ESSALUD-2006;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 14.7 del artículo 14° de la Ley N° 27056 - Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), establece que cuando el empleador no realice el pago oportuno de las aportaciones que da derecho a la cobertura, ESSALUD otorgará las prestaciones correspondientes, sin perjuicio de su derecho de exigir posteriormente del empleador el reembolso del monto de la prestación otorgada;

Que, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 27056, el Consejo Directivo tiene la facultad de dictar las disposiciones relativas a facilidades de pago de deudas de ESSALUD por tener relación directa con las obligaciones de las entidades empleadoras;

Que, en ese sentido, mediante Acuerdo N° 62-22-ESSALUD-2004 se aprobó el régimen de facilidades de pago por concepto de deudas de reembolso de prestaciones;

Que, del análisis de la cartera pendiente de cobro de la deuda no tributaria de naturaleza pública, es necesario que adicionalmente al Régimen de Facilidades aprobado por Acuerdo N° 62-22-ESSALUD-2004, se apruebe un régimen especial con la finalidad de permitir la fluidez en el recupero de la deuda;

En mérito a lo expuesto y de acuerdo con las facultades conferidas, el Consejo Directivo;

ACORDÓ:

1. Establecer un Régimen Especial de Facilidades de Pago para deudas por prestaciones de salud y económicas otorgadas a trabajadores o derechohabientes de entidades empleadoras morosas.

2. Aprobar el Reglamento adjunto, que forma parte integrante del presente Acuerdo, el cual se aplicará para el presente Régimen de Facilidades de Pago.

3. Facultar a la Gerencia Central de Finanzas, para que dicte las normas y procedimientos complementarios que permitan dar cumplimiento al presente Acuerdo, en coordinación, en lo que corresponda, con la Gerencia Central de Organización e Informática. Asimismo la Gerencia Central de Finanzas está facultada para aprobar los formatos que serán utilizados para solicitar el acogimiento de deuda no tributaria de empleadores morosos en el Régimen de Facilidades de Pago.

4. Exonerar el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta, para que entre en inmediata ejecución.

LEONOR PONCE LUYO
 Secretaria General
 ESSALUD

REGLAMENTO

RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO POR PRESTACIONES A TRABAJADORES Y DERECHOHABIENTES DE ENTIDADES EMPLEADORAS MOROSAS - DEUDA NO TRIBUTARIA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto del presente dispositivo se entenderá por:

a) **Régimen Especial:** Regulación facilidades de pago para deudas generadas por prestaciones otorgadas por EsSalud a trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas.

b) **Deuda materia de acogimiento:** Aquella comprendida en la resolución que concede el beneficio del pago al contado o bajo la modalidad de fraccionamiento, la cual incluye los intereses que se hubieran generado hasta la fecha de presentación de la solicitud.

c) **Deudor:** Entidad empleadora morosa de contribuciones al Seguro Regular, Seguro de Salud Agrario o Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, a cuyos trabajadores y derechohabientes EsSalud brindó prestaciones de salud y/o económicas.

d) **Documento de Cobranza:** A la Resolución de Cobranza o cualquier documento que contenga la deuda que se acoja al régimen especial.

e) **Cuota:** Monto fijo mensual que deberá ser pagado por el deudor en caso se acoja bajo la modalidad de fraccionamiento y que comprende la amortización del capital y el pago de intereses generado hasta la fecha de presentación de la solicitud.

f) **UIT:** Es la Unidad Impositiva Tributaria establecida para el ejercicio 2006 (S/. 3,400.00 Nuevos Soles), cuyo importe será el aplicable para determinar las deudas materia de acogimiento al presente régimen. La cual se mantendrá aún en caso el acogimiento se produzca en el ejercicio 2007.

TÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2°.- DEUDA COMPRENDIDA EN EL PRESENTE REGLAMENTO

Se encuentran comprendidas las deudas por concepto de prestaciones asistenciales y/o económicas otorgadas a trabajadores y derechohabientes de entidades empleadoras morosas en el pago de sus contribuciones al Seguro Regular, Seguro de Salud Agrario y aportes al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, correspondiente a los períodos comprendidos entre **enero de 1998 a octubre del 2006**, que esté pendiente de pago, cualquiera fuera el estado en que se encuentre, sea en Cobranza Pre - Coactiva, Cobranza Coactiva, en Facilidad de Pago anterior, Reclamación, Apelación, Demanda Contenciosa Administrativa ante el Poder Judicial

Artículo 3°.- SUJETOS NO COMPRENDIDOS

No podrán acogerse por la deuda indicada en el artículo 2° las personas naturales con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente por delito tributario, ni tampoco las empresas ni entidades cuyos representantes, por haber actuado en calidad de tales, tenga sentencia condenatoria vigente por delito tributario.



Artículo 4º.- DEUDA MATERIA DE ACOGIMIENTO (DMA)

Los deudores acogerán la deuda por el importe total de cada documento de cobranza, a las cuales se les aplicará el beneficio de las modalidades por la que opte, de acuerdo al rango a la que pertenezca el referido documento. El citado rango se detalla en la Tabla N° 1:

Tabla N° 1

RANGO DE LA DEUDA MATERIA DE ACOGIMIENTO				
1º	2º	3º	4º	5º
De 10% UIT a 3 UIT	Más de 3 UIT a 30 UIT	Más de 30 UIT a 150 UIT	Más de 150 UIT a 300 UIT	Más de 300 UIT
De S/. 340 a S/. 10,200	Más de S/. 10,200 a S/. 102,000	Más de S/. 102,000 a S/. 510,000	Más de S/. 510,000 a S/. 1'020,000	Más de S/. 1'020,000

- La deuda menor o igual al 10% de la UIT, deberá ser cancelada al contado.

- El Régimen Especial de Facilidades de Pago no genera intereses adicionales, aun cuando la deuda esté sujeta a la modalidad de fraccionamiento.

- La entidad deudora puede optar por una o las dos modalidades establecidas en el artículo 5º del presente Reglamento.

- La DMA no incluye costas ni gastos procesales, para aquellas que se encuentren en cobranza coactiva. El acogimiento al Régimen Especial, extingue las costas y gastos procesales de las deudas contenidas en los documentos de cobranza materia de acogimiento.

TÍTULO III FORMA DE PAGO

Artículo 5º.- MODALIDADES DE PAGO

Los deudores que se acojan a la presente facilidad tendrán dos modalidades de pago:

5.1 PAGO AL CONTADO:

La deuda materia de acogimiento a la presente modalidad tiene los siguientes beneficios:

a) Extinción del 100% de intereses generados a la fecha de acogimiento. (Ver Tabla N° 2).

b) Si las deudas materia de acogimiento comprenden los periodos de enero de 1998 a diciembre de 2002, se aplicará adicionalmente un descuento sobre el capital del 25% (Ver Tabla N° 2).

c) El deudor de la presente modalidad deberá abonar el pago al contado, según se indica:

- Del 1º al 2º rango:

i. El pago del 50% se realizará al momento del acogimiento.

ii. El 50% restante se cancelará el último día hábil del mes siguiente, fecha que será señalada por EsSalud al momento del acogimiento.

- Del 3º al 5º rango:

i. El pago del 30% se realizará al momento del acogimiento.

ii. El 70% restante se cancelará en dos armadas en el lapso de dos meses, en las fechas que serán señaladas por EsSalud al momento del acogimiento.

El pago inicial no podrá ser inferior a S/. 100.00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles), de ser el caso. Asimismo, en caso la deuda luego de aplicados los beneficios del presente Régimen Especial sea inferior o igual al 10% de la UIT, el pago se efectuará al contado.

Tabla N° 2

Características de la Deuda	RANGO DE LA DEUDA MATERIA DE ACOGIMIENTO									
	1º		2º		3º		4º		5º	
	De 10% UIT a 3 UIT	Más de 3 UIT a 30 UIT	Más de 30 UIT a 150 UIT	Más de 150 UIT a 300 UIT	Más de 300 UIT					
	En. 98 a Dic. 2002	En. 2003 a Oct. 2006	En. 98 a Dic. 2002	En. 2003 a Oct. 2006	En. 98 a Dic. 2002	En. 2003 a Oct. 2006	En. 98 a Dic. 2002	En. 2003 a Oct. 2006	En. 98 a Dic. 2002	En. 2003 a Oct. 2006
Monto total de la deuda	De S/. 340 a S/. 10,200		Más de S/. 10,200 a S/. 102,000		Más de S/. 102,000 a S/. 510,000		Más de S/. 510,000 a S/. 1'020,000		Más de S/. 1'020,000	
Deuda de capital	25% dcto.	-	25% dcto.	-	25% dcto.	-	25% dcto.	-	25% dcto.	-
Deuda por intereses	100% descuento									
Pago al acogimiento 1/	50%					30%				
Facilidades del pago de la diferencia	50% Hasta un mes					70% Hasta dos meses				

5.2 PAGO FRACCIONADO

Los deudores que se acojan al pago fraccionado tendrán los siguientes beneficios:

a) La deuda materia de acogimiento (DMA), se le aplicará la rebaja de los intereses, de acuerdo al rango de la deuda establecida en la Tabla N° 3.

b) Los deudores que se acojan al pago fraccionado deberán efectuar el pago de una cuota inicial al momento del acogimiento cuyo importe será del 10% (diez por ciento) para los rangos: 1º y 2º; y, de 5% (cinco por ciento) para las deudas cuyos rangos sean el 3º, 4º y 5º (Ver Tabla N° 3).

c) Las cuotas serán mensuales e iguales, las cuales vencerán el último día hábil de cada mes y no serán menores de S/. 100.00 (Cien y 00 Nuevos Soles)

d) El N° de cuotas materia de la modalidad de fraccionamiento podrá ser de 03 (tres) hasta 60 (sesenta), de acuerdo al monto de la deuda a fraccionar según la Tabla N° 3.

Tabla N° 3

	RANGO DE LA DEUDA MATERIA DE ACOGIMIENTO				
	1º	2º	3º	4º	5º
	De 10% UIT a 3 UIT	Más de 3 UIT a 30 UIT	Más de 30 UIT a 150 UIT	Más de 150 UIT a 300 UIT	Más de 300 UIT
Monto total de la deuda	De S/. 340 a S/. 10,200	Más de S/. 10,200 a S/. 102,000	Más de S/. 102,000 a S/. 510,000	Más de S/. 510,000 a S/. 1'020,000	Más de S/. 1'020,000
Deuda por intereses	50% descuento				
Pago inicial	10%				
Cuotas (armadas) 1/	Hasta 12 meses	Hasta 24 meses	Hasta 36 meses	Hasta 48 meses	Hasta 60 meses

1/ Cuota mínima S/100

Se exceptúa de la aplicación de la presente tabla a las entidades reguladas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las cuales podrán fraccionar sus deudas hasta en 60 meses, de conformidad a la Décimo Séptima Disposición Complementaria de la mencionada Ley, sin importar el monto de las mismas.

TÍTULO IV DE LA SOLICITUD

Artículo 6º.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Se presentará una solicitud de acogimiento con sus respectivos anexos ante las unidades indicadas en el artículo 9º. La solicitud deberá contener la siguiente información:

- a) Número de RUC o Documento de Identidad en el caso de persona natural.
- b) Nombres y apellidos, denominación o razón social de la entidad empleadora.
- c) Firma del deudor o representante legal.
- d) Modalidad de Pago de la Deuda. En el caso de optar por pago fraccionado indicar número de cuotas por el que solicita el fraccionamiento.
- e) Información sobre la deuda por la que se solicita el acogimiento, indicando lo siguiente:

- El número de la resolución o documento de cobranza y la copia de los mismos.
- Período de la deuda materia de acogimiento, la cual corresponde al mes que se produjo la contingencia. En caso exista en el documento de cobranza varios meses, debe considerarse para este rubro el mes más antiguo.
- Estado de la deuda
- El monto de deuda insoluta
- La deuda actualizada a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, con los intereses establecidos en el Acuerdo de Consejo Directivo N° 51-18-ESSALUD-99.
- Si la deuda se encuentra impugnada, presentar copia del desistimiento respecto de los documentos de cobranza de la DMA.
- Si la deuda proviene de una facilidad de pago anterior, se presentará el desistimiento de dicha facilidad. Para ello deberá presentar el anexo para dicho efecto.

La presentación de la solicitud de acogimiento suspenderá temporalmente la adopción de nuevas medidas cautelares así como la ejecución de las existentes, en caso las deudas se encuentren en cobranza coactiva.

La presentación de la solicitud de acogimiento sin contener la totalidad de los requisitos determinará la denegatoria de la solicitud.

Artículo 7º.- DESISTIMIENTO DE RECURSOS

Las entidades empleadoras deberán desistirse de los recursos impugnatorios que se encuentren en trámite ante ESSALUD respecto de la deuda materia de acogimiento, mediante la presentación de la(s) copia(s) de desistimiento ingresado. El desistimiento debe presentarse por el total del documento de cobranza.

En el caso de proceso judicial deberá adjuntarse a la presentación de la solicitud, copia del escrito de desistimiento de la pretensión presentado ante la autoridad judicial.

En el caso de un procedimiento administrativo o proceso judicial en trámite en el cual se encuentren impugnadas de manera conjunta varios documentos de cobranza, el deudor podrá desistirse de todas o algunas de ellas, dependiendo de cuales incluya en la solicitud de acogimiento.

En caso los deudores no cumplan con los requisitos establecidos, se denegará la solicitud de acogimiento al Régimen.

Artículo 8º.- DE LOS PAGOS A CUENTA

Si respecto de los documentos de cobranza se hubieran efectuado pagos parciales, éstos serán imputados a los mismos y el saldo será actualizado a la fecha de presentación de la solicitud. En tal sentido, el rango de la DMA será determinado por el saldo pendiente de pago. Si el pago a cuenta cancelara el adeudo y el empleador igual se acogiera a la misma se declarará la improcedencia del acogimiento del citado valor, por sustracción de la deuda.

Artículo 9º.- PLAZO DE ACOGIMIENTO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Los deudores podrán acogerse a este Régimen Especial de Facilidad de Pago dentro del plazo de seis (06)

meses, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente dispositivo.

La presentación de la solicitud de acogimiento y anexos respectivos, deberá efectuarse en las siguientes oficinas de ESSALUD:

- Subgerencia de Cobranzas y Transferencias de la Gerencia de Contabilidad en Lima y Callao (Mesa de partes de Tramite Documentario de la Sede Central).
- Oficina o Unidad de Finanzas de las Redes Asistenciales y/o las que hagan sus veces a nivel nacional.

Artículo 10º.- EFECTO DE LA PRESENTACIÓN DE VARIAS SOLICITUDES

El deudor podrá presentar más de una solicitud de acogimiento al Régimen Especial, con el fin de sustituir íntegramente a la anterior, en este caso se considerará como deudas comprendidas en el Régimen únicamente a las consignadas en la última solicitud, no siendo posible la presentación de solicitudes rectificatorias o complementarias.

TÍTULO V DE LA APROBACIÓN O DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD

Artículo 11º.- DE LAS RESOLUCIONES

El área encargada de emitir las resoluciones será la Subgerencia de Cobranzas y Transferencias en Lima y Callao; y, la Oficina o Unidad de Finanzas de las Redes Asistenciales y/o las que hagan sus veces, a nivel nacional.

ESSALUD emitirá la resolución mediante el cual se aprueba la facilidad de pago fraccionada, la cual constituye mérito para suspender el proceso de cobranza coactiva, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del artículo 16º de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, modificado por el artículo 1º de la Ley N° 28165, Ley que modifica e incorpora diversos artículos a dicha Ley.

La resolución deberá contener:

- a) Datos Generales del solicitante: RUC ó DNI, Nombre y Apellido o Razón Social o Denominación Social de ser el caso y domicilio fiscal.
- b) Indicación del documento de cobranza materia de acogimiento.
- c) El monto de actualización de la deuda a la fecha de presentación de la solicitud de facilidad de pago.
- d) El número de cuotas mensuales conjuntamente con las fechas de vencimiento de las cuotas otorgadas, en el caso de fraccionamiento.

TÍTULO VI DE LA PÉRDIDA DEL RÉGIMEN

Artículo 12º.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO

El deudor pierde el beneficio de la facilidad de pago en los siguientes casos:

- a) Si incumple el pago de alguna de las armadas pactadas, en el caso del pago al contado.
- b) El incumplimiento del pago oportuno de dos (2) cuotas consecutivas, o alternas en un período de seis meses.
- c) Si incumple con pagar el íntegro de la última cuota de fraccionamiento dentro del plazo establecido para su vencimiento. Asimismo, pierde el beneficio si incumple con pagar el saldo de la citada última cuota.

Artículo 13º.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA

Producida la pérdida del beneficio del pago al contado o fraccionamiento se darán por vencidos todos los plazos, siendo exigible la deuda pendiente de pago; procediéndose a iniciar las acciones coactivas a que hubiere lugar de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

La pérdida de la facilidad de pago dará lugar a la aplicación de la TIM SUNAT, a que se refiere el Acuerdo de Consejo Directivo N° 51-18-ESSALUD-99, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para los casos de pérdida de beneficio de pago al contado, se aplicará la referida tasa desde el día siguiente al que presentó la solicitud, sobre la deuda materia de acogimiento descontando el pago a cuenta en caso se haya realizado.
- b) Para los casos de pérdida de fraccionamiento, se aplicará sobre la deuda materia de acogimiento pendiente de pago.



TÍTULO VII VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. Transcurridos los seis meses de la vigencia del Régimen Especial de Facilidades de Pago de la Gerencia Central de Finanzas, en mérito a la evaluación del régimen, tendrá la facultad de determinar la continuidad o no del mismo.

9359-3

Aprueban Régimen Excepcional de Cumplimiento de Obligaciones de prestaciones otorgadas a entidades empleadoras morosas mediante canje de bienes o servicios y su Reglamento

CONSEJO DIRECTIVO
VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

ACUERDO Nº 63-22-ESSALUD-2006

Lima, 24 de noviembre de 2006

VISTA:

La propuesta del Régimen de Facilidades de Pago alcanzada mediante Carta Nº 831-GCF-GDA-ESSALUD-2006 por la Gerencia Central de Finanzas y la Carta Nº 4661-OCAJ-ESSALUD-2006;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), el Consejo Directivo tiene la facultad de dictar las disposiciones relacionadas con las obligaciones de las entidades empleadoras y sus asegurados;

Que, en ese sentido, mediante Acuerdo Nº 62-22-ESSALUD-2004 se aprobó el Régimen de Facilidades de Pago para concepto de deudas de reembolso de prestaciones brindadas a los trabajadores o derechohabientes de entidades empleadoras morosas;

Que, del análisis de la cartera pendiente de cobro de la deuda no tributaria de naturaleza pública, es necesario que adicionalmente al Régimen de Facilidades aprobado por Acuerdo Nº 62-22-ESSALUD-2004, se regulen nuevas formas de cumplimiento de obligaciones teniendo en cuenta que existen entidades empleadoras que han propuesto transferir bienes o brindar servicios a favor del Seguro Social de Salud (ESSALUD) como cancelación de sus deudas;

Que, los numerales 14.4 y 14.5 de la Ley Nº 27056 disponen que en casos excepcionales y debidamente justificados, pueden establecerse modalidades de extinción de obligaciones distintas al pago en efectivo, mediante canje de bienes o servicios que incrementen el patrimonio de EsSalud y/o estén vinculados directamente con las prestaciones que éste otorga;

Que, con la finalidad de permitir la fluidez en el recupero de la deuda y dotar al Seguro Social de Salud - ESSALUD de bienes o servicios que conlleve a atender las necesidades de la Institución en beneficio de los asegurados, se considera pertinente aprobar este tipo de extinción de obligaciones;

En mérito a lo expuesto y de acuerdo con las facultades conferidas, el Consejo Directivo;

ACORDÓ:

1. Aprobar el Régimen Excepcional de Cumplimiento de Obligaciones de prestaciones otorgadas a entidades empleadoras morosas, mediante el canje de bienes o servicios que incrementen el patrimonio de EsSalud y/o estén vinculados directamente con las prestaciones que éste otorga.

2. Aprobar el Reglamento adjunto, que forma parte integrante del presente Acuerdo, el cual se encontrará vigente desde el día siguiente de su publicación.

3. Facultar a la Gerencia Central de Finanzas, para que dicte las normas y procedimientos complementarios que permitan dar cumplimiento al presente Acuerdo y apruebe los formatos que serán utilizados para solicitar el acogimiento al presente régimen.

4. Exonerar el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta, para que entre en inmediata ejecución.

LEONOR PONCE LUYO
Secretaria General
ESSALUD

REGLAMENTO

RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS DE ENTIDADES EMPLEADORAS MOROSAS MEDIANTE EL CANJE DE DEUDA CON BIENES Y SERVICIOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

a) **Reglamento:** Reglamento del Régimen Excepcional de Cumplimiento de Obligaciones no Tributarias, por concepto de reembolso de prestaciones brindadas a los trabajadores o derechohabientes de entidades empleadoras morosas al pago de sus contribuciones a la Seguridad Social, con canje de bienes o servicios.

b) **Deuda materia de acogimiento:** Aquella comprendida en la resolución que concede el beneficio.

c) **Deudor:** Entidad empleadora morosa por las contribuciones al Seguro Regular, Seguro de Salud Agrario o Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, a cuyos trabajadores y derechohabientes se les brindó prestaciones de salud o económicas.

d) **Resoluciones:** A la Resolución expedida por ESSALUD que autoriza o deniega el pago de las deudas no tributarias de los empleadores morosos mediante el canje de bienes o servicios.

e) **Documento de Cobranza:** A la Resolución de Cobranza o cualquier documento que contenga deuda que se acoja al régimen excepcional.

f) **Bienes:** Muebles o inmuebles de carácter comercial.

g) **Servicios:** Obligación de hacer realizada por el deudor a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud

h) **UIT:** Es la Unidad Impositiva Tributaria establecida para el ejercicio 2006 (S/.3,400.00). La cual se mantendrá aún el caso que el acogimiento sea en el año 2007.

Cuando se haga referencia a un artículo o anexo sin mencionar la norma a la que pertenece, se entenderán referidos al presente Reglamento. Asimismo, cuando se haga mención a un numeral sin señalar el artículo al que corresponde, se entenderá referido al artículo en el que se encuentre.

TÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2º.- DEUDA COMPRENDIDA EN EL PRESENTE RÉGIMEN

Por el presente régimen se podrá cumplir con el pago de las deudas por concepto de reembolso de prestaciones asistenciales y económicas otorgadas a trabajadores y derechohabientes de entidades empleadoras morosas en el pago de sus contribuciones al Seguro Regular, Seguro de Salud Agrario y aportes al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, correspondientes al período comprendido entre enero de 1998 a octubre del 2006.

La deuda podrá acogerse en cualquier estado en que se encuentre, sea en Cobranza Pre-Coactiva, Facilidades de Pago vigentes, Cobranza Coactiva, Reclamación, Apelación y Demanda Contenciosa Administrativa ante el Poder Judicial.

Artículo 3º.- SUJETOS NO COMPRENDIDOS

No podrán acogerse por la deuda indicada en el artículo 2º las personas naturales con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente por delito tributario, ni tampoco las empresas ni entidades cuyos representantes, por haber actuado en calidad de tales, tenga sentencia condenatoria vigente por delito tributario.